



Resolución No. 559-AD-76

Lima, 21 de Setiembre de 1976

Vista, la solicitud de registro N° 0656, presentada por doña DORIS HURTADO RAMIREZ, sobre pago de Remuneración Personal;

CONSIDERANDO :

Que, la recurrente acredita haber alcanzado el derecho a percibir el 10% de Remuneración Personal, por contar con 10 años y 10 meses de servicios prestados al Estado hasta el 31 de Agosto de 1976;

De conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 4292 de 04.10.51; Decreto Ley N° 19847; artículos 37° y 45° - del Decreto Ley N° 20555; artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 21525; y,

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a lo informado por la Oficina Central de Administración;

SE RESUELVE :

Artículo 1°- RECONOCER, que doña DORIS HURTADO RAMIREZ, Auxiliar de Tesorería de la Oficina Central de Administración, Unidad Financiera, Grado VI-3, tiene derecho a percibir el 10% de Remuneración Personal por contar con más de 10 años de servicios prestados al Estado.

Artículo 2°- AUTORIZAR, a la Unidad Financiera para que abone mensualmente a la recurrente, el indicado porcentaje, a partir del 02 de Noviembre de 1975, fecha en que adquiere el derecho a su percepción con cargo a la Partida 01.02 del Programa 1781 del Presupuesto del INRED.



Regístrese y Comuníquese.

INGo. GUILLERMO TOAO LIRA
Jefe del INRED

OCA/UP
RSS/l.s.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

5788
17 SET 1976

INFORME N° 413 OCA-76

A : Director Ejecutivo
De : Jefe de la Oficina Central de Administración
Asunto : Otorgamiento del 10% de Remuneración Personal
Fecha : Lima, Setiembre 16 de 1976.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., elevando a su consideración, el Proyecto de Resolución por el cual se otorga - el 10% de Remuneración Personal a favor de doña DORIS HURTADO - RAMIREZ, en razón de contar a la fecha con más de 10 años de servicios prestados al Estado.

Sobre el particular, debo manifestarle que el citado beneficio está excluido de las prohibiciones señaladas por el D.L. 21525 y la recurrente, al encontrarse bajo el régimen - de la Ley 4916, se ve amparada en su derecho por la Primera Disposición Transitoria del D.L. 19847.

En consecuencia, contando el referido Proyecto - con la opinión favorable de esta Oficina agradeceré que por su - digno intermedio, sea aprobado por la Jefatura del INRED.

Atentamente,

OCA/UP
RSS/l.s.


J. JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central
de Administración del INRED